



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	26 de agosto de 2022	Hora	8:00 am
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00502 00	
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA FRANCO GIRALDO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES S.A y OTROS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante. ADRIANA MARIA FRANCO GIRALDO Apoderado judicial: LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA con T.P 199.326
Demandado PORVENIR S.A Apoderado: JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ T.P 1.013.641.075 (se reconoció personería en el acto):
Demandado COLPENSIONES S.A Apoderado: ADRIANA OCAMPO MAYA con T.P 135.035
Demandado PROTECCION S.A Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA con T.P 271.459

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia nro. 132 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

**PRIMERO.** DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por la señora ADRIANA MARIA FRANCO GIRALDO identificada con C.C. 43.042.899, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, se ordenará además a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A, al traslado a COLPENSIONES de COLPENSIONES de las sumas adicionales de de la aseguradora y cutas de administración, con base en los mismos argumentos reseñados en precedencia.

**TERCERO.** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO.** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ ADRIANA MARÍA GIRALDO FRANCO identificada con C.C. 43.042.899, la pensión de vejez, en aplicación de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, según se dijo de manera antecedente.

**QUINTO:** QUINTO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ ADRIANA MARÍA GIRALDO FRANCO identificada con C.C. 43.042.899, la suma de \$ 38.631.240 a título de retroactivo pensional causado entre el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022, a razón de 13 mesadas anuales a favor del demandante.

A partir del 1 de septiembre de 2022, COLPENSIONES, deberá continuar pagando a la demandante en forma vitalicia la pensión de vejez en la suma de \$1.491.611, a razón de 13 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

**SSEXTO:** Se CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la indexación sobre la suma reconocida por concepto de retroactivo pensional, según se indicó en la parte motiva.

**SSEXPTIMO:** SE ABSUELVE la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora LUZ ADRIANA MARÍA GIRALDO FRANCO.

**SSEXTAO.** SE DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**SSEXVENO:** CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PORVENIR S.A y PROTECCIÓN.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **1 SMLMV.** No se condena en costas a COLPENSIONES

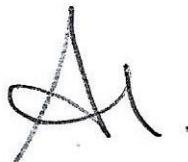
**SSEXIMO:** En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de Porvenir S.A, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

LINK DE LA AUDIENCIA. <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9934fb9d-62b2-4108-938c-939c63b75abd?vcpubtoken=91ae7704-b0a7-421b-8b11-376377e3e547>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI